

## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍA Y LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias – CONAFIPS**, legalmente representada por su Gerente General, Francisco Xavier Garzón Cisneros, identificado con Cédula de Ciudadanía Ecuatoriana 1716915218, con domicilio en Av. José Amazonas y Villalengua y Plataforma Gubernamental Financiera, Bloque 4, Piso 4, Quito- Ecuador, a quien en adelante se lo denominará “CONAFIPS” y por otra parte, la **Asociación Latinoamericana de Instituciones de Garantía - ALIGA**, legalmente representada por su Presidente del Consejo Directivo, Francisco Juvenal Martinotti Sormani, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06129127, con domicilio en Av. Camino Real N° 157, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima – Perú, a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará “ALIGA”.

Los comparecientes acuerdan suscribir el presente convenio, de conformidad a las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

1.1 La Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias es una entidad financiera pública creada al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, cuya misión fundamental es brindar servicios financieros con sujeción a la política dictada por el Comité Interinstitucional a las organizaciones amparadas por la Ley de Economía Popular y Solidaria, bajo mecanismos de servicios financieros y crediticios de segundo piso.

La CONAFIPS en su afán de integración con instituciones con modelos de gestión similares con el fin de intercambiar experiencias y conocimientos propone solicitar su ingreso a Asociación Latinoamericana de Instituciones de Garantía.

El numeral 9) del Art. 164 del Reglamento de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, faculta a la CONAFIPS, a otorgar garantías crediticias a favor de emprendedores del sector de la economía popular y solidaria, con cargo al fondo que creará para el efecto; norma legal que tiene concordancia con el Art. 8 del Estatuto Social de la CONAFIPS el cual le permite el proponer y propiciar la conformación de mecanismos de apoyo a las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario; y, suscribir convenios con instituciones nacionales e internacionales, públicas, privadas o mixtas para el cumplimiento de sus objetivos.

1.2 La Asociación Latinoamericana de Instituciones de Garantía es una entidad sin fines de lucro, independiente de todo gobierno nacional y/u organismo multilateral, autofinanciada, de libre asociación conformada por instituciones de garantía, orientada a:

- Promover el desarrollo, competitividad y estabilidad de las Instituciones de Garantía de América Latina y el Caribe.
- Difundir y consolidar los Sistemas de Garantías de todo el continente, en apoyo al desarrollo y crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas– MIPYME y al sector empresarial en general.

La Asociación tiene instituciones aliadas en varios países de la región: Argentina, Colombia, Perú, Costa Rica, El Salvador, Brasil, Chile, Bolivia, Panamá, México y Honduras.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente Convenio Marco tiene como objeto la cooperación interinstitucional entre la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias y la Asociación Latinoamericana de Instituciones de Garantía, para fomentar la investigación, innovación e intercambiar experiencias con respecto a la gestión del fondo de garantía.

### **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Las partes intervinientes tienen las siguientes obligaciones:

#### **3.1 OBLIGACIONES DE ALIGA**

1. Reconocer, impulsar y difundir a las instituciones de garantía asociadas, cualquiera sea el sistema o esquema de garantías que adopten, promoviendo de este modo la integración de estas.
2. Representar los intereses comunes de sus asociados, armonizar criterios y posiciones entre sus miembros, con el fin de propender a la consolidación del sistema de garantías en la región, Latinoamérica y el Caribe.
3. Promover el desarrollo de criterios unificados y representativos de todos los integrantes de la asociación y ser el portavoz de estos ante las diversas instituciones, organismos multilaterales y sociedad civil en conjunto.
4. Cubrir la necesidad de un conocimiento mutuo mediante el intercambio de información, capitalizando las buenas experiencias y promoviendo las buenas prácticas.
5. Prestar apoyo a las instituciones de garantía de la región, respetando las diferentes realidades nacionales y sin inmiscuirse en los asuntos internos de los sistemas y esquemas de los diferentes países.
6. Servir de órgano de compilación de datos e informaciones y de centro consultivo tendiente a facilitar el intercambio de experiencias entre sus miembros, de la Asociación y otras instituciones.
7. Participar directamente o a través de terceros en programas complementarios al crédito, tales como de asistencia técnica, capacitación y desarrollo de investigaciones en los términos y condiciones que determine su Comisión Directiva.
8. Diseñar y poner a disposición de sus miembros, un sistema de Arbitraje y Resolución Alternativa de Conflictos, a fin de contribuir a la solución pacífica de controversias.
9. Solicitar autorización expresa de la CONAFIPS para hacer uso de su logotipo, signo distintivo, nombre e imagen institucional.
10. Cesar el uso del logotipo, signo distintivo, nombre e imagen institucional de la CONAFIPS de manera inmediata una vez culminado el presente convenio marco.

11. Proveer la información que solicite la CONAFIPS para el cumplimiento de su misión y objetivos. En el caso de que la información solicitada se encuentre sujeta a sigilo o reserva de cualquier naturaleza en los términos constantes en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS), la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) y demás disposiciones legales y normas aplicables, la CONAFIPS garantiza el sigilo o reserva de dicha información.

### **3.2 OBLIGACIONES DE CONAFIPS**

1. Participar en los eventos, capacitaciones entre otros, convocados por ALIGA para el intercambio de experiencias en relación con el funcionamiento de los fondos de garantía.
2. Articular acciones conjuntas a llevarse a cabo entre ALIGA y las Organizaciones del Sistema Financiero Popular y Solidario para las actividades productivas del sector productivo.
3. Solicitar autorización expresa de ALIGA para hacer uso de su logotipo, signo distintivo, nombre e imagen institucional.
4. Cesar el uso del logotipo, signo distintivo, nombre e imagen institucional de ALIGA de manera inmediata una vez culminado el presente Convenio Marco.

### **3.3 OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES**

1. Comunicar y difundir los productos y programas conjuntos a través de los medios con los que cuenta cada institución, en los mismos se debe mencionar la participación de las partes.
2. Apoyar los programas, planes y proyectos de cada institución en el marco de sus atribuciones, competencias y recursos disponibles, en el objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.
3. Las partes deben proveer de las facilidades técnicas necesarias y disponibles para el cumplimiento del objeto del presente Instrumento.
4. Trabajar conjuntamente en una estrategia de comunicación consistente.
5. Las partes comparecientes, designarán profesionales especializados para la supervisión de la ejecución del presente Convenio; quienes tendrán la función de coordinar las acciones que fueren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto, dejando constancia en las respectivas Actas de Seguimiento.
6. Dar por culminado de manera inmediata el presente Convenio, en el evento de que los servicios que se originen de la aplicación del presente instrumento produzcan la generación de acuerdos y prácticas restrictivas y ayudas públicas sancionadas al amparo de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, infracciones de carácter administrativas e ilícitos penales.
7. En caso de que, determinado programa, proyecto o actividad, involucrare la creación de un signo distintivo conjunto, las Partes acordarán los mecanismos para su registro, uso, explotación, mantenimiento y gestión mediante documento escrito.
8. Las Partes se comprometen a evitar cualquier forma de utilización comercial, política o religiosa de las actividades o información que emprenderán u obtendrán conjuntamente en el transcurso de este Convenio.

#### **CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN**

Para efectos de la ejecución del presente Convenio Marco, se nombra un equipo de coordinación interinstitucional, constituido por los siguientes miembros:

##### **ALIGA:**

Se designa a Luis Alejandro Huamán Razzetto.

##### **CONAFIPS:**

Se designa al Oficial de Inteligencia de Mercados 1, de la Gerencia de Innovación y Desarrollo.

Las funciones del equipo coordinador son las siguientes:

1. Organizar las diversas actividades para la ejecución del presente Convenio Marco;
2. Propiciar la colaboración técnica entre ambas instituciones;
3. Realizar seguimiento periódico de la ejecución de las actividades, objeto de este Convenio Marco;
4. Poner en conocimiento de los representantes legales de las partes, por lo menos con treinta días de anticipación a la finalización del convenio, sobre esta circunstancia, a fin de que las partes decidan su renovación o modificación del Convenio;
5. Proponer alternativas de solución a los problemas que pudieran presentarse en la ejecución de este Convenio Marco; y,
6. El equipo de coordinación interinstitucional está facultado para proponer ampliaciones y/o modificaciones, al presente convenio marco o a los convenios específicos. Si fuere este el caso, dicho equipo emitirá sus sugerencias y las pondrá a consideración de los representantes legales de las partes, para su aprobación.

#### **CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS**

En caso de ser necesario celebrar convenios específicos para la aplicación del objeto del presente Convenio Marco, se viabilizarán a través de la suscripción de los indicados convenios, en los cuales se deberán acordar los elementos que aseguren su normal y adecuado cumplimiento.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO Y VIGENCIA**

El presente convenio tendrá una duración de un año contados a partir de la fecha de su suscripción.

Si las partes consideran conveniente a sus intereses, podrán renovarlo por un período igual, previa manifestación por escrito, con por lo menos treinta (30) días de anticipación; para el efecto, se deberá suscribir la respectiva adenda.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Las partes se obligan a realizar la recopilación y tratamiento de los datos personales y/o las bases de datos personales a los que puedan tener acceso en virtud de las obligaciones del Convenio Marco, conforme a lo establecido en la legislación aplicable a cada país. y de ser el caso, sus normas modificatorias o aclaratorias, y cualquier otra norma que sea de obligatorio cumplimiento relacionada a la protección de datos personales, asumiendo cada una su responsabilidad en caso de incumplimiento de la normatividad referida.

Las partes se obligan a tratar los datos personales y/o bases de datos personales a los que tengan acceso en virtud del presente Convenio Marco siguiendo las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa previstas y exigibles por la normatividad referida en el párrafo precedente, a fin de garantizar la seguridad de los datos personales y/o las bases de datos personales, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

### **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN**

Las partes no podrán ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio Marco a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las otras partes.

### **CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD**

9.1 Cada una de las partes acuerda que la información (“información”) confidencial suministrada por la otra parte (“la parte informante”) se mantendrá por (“la parte receptora”) confidencial con respecto a la parte informante como resultado de este Convenio Marco e identificada como confidencial al momento de facilitarse la información a la parte receptora. La parte receptora acepta utilizar dicha información únicamente con el fin de facilitar el cumplimiento de este Convenio Marco. La parte receptora también acepta proteger la confidencialidad de dicha información en la misma medida en que protege la confidencialidad de su propia información confidencial y, en cualquier caso, deberá en todo momento ejercer diligencia razonable.

9.2 La información proporcionada por la parte informante a las partes receptoras no estará sujeta a obligaciones especificadas en el párrafo 9.1 cuando dicha información:

- a) ya ha sido revelada a la parte receptora sin obligación alguna de mantenerla confidencial; o
- b) ingrese o haya ingresado al dominio público mediante una comunicación no autorizada; o
- c) haya sido posteriormente obtenida legalmente por la parte receptora mediante un tercero no obligado a mantener dicha información de manera confidencial; o
- d) se proporcione por la parte informante una aprobación expresa por escrito para su divulgación; o

- e) sea requerida por algún tribunal o agencia reguladora o tribunal de jurisdicción competente, siempre que, en tal caso dicha información se proporcione sujeta a una solicitud resuelta en confidencialidad por dicho tribunal, agencia o tribunal regulador; o sea desarrollado independientemente por la parte receptora.

9.3 La obligación de proteger la información confidencial recibida en adelante, continuará durante diez (10) años después de la divulgación de dicha información confidencial.

9.4 El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula por una de las partes, dará la facultad a la otra parte a resolver automáticamente el Convenio Marco y a exigir la indemnización de los daños y perjuicios a los que hubiere lugar.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL**

Las partes reconocen que el presente Convenio Marco es de naturaleza civil. Por lo tanto, queda establecido que el personal comisionado por cada una de las partes no estará sujeto a relación de dependencia frente a la otra parte, y continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca. Queda expresamente establecido que el personal que eventualmente sea desplazado o enviado por una de las partes mantendrá en todo momento una relación laboral (vínculo de subordinación) con su empleador y se someterá, en el lugar de su ocupación, a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe.

Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente Convenio Marco.

#### **CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: ASPECTOS NO PREVISTOS**

Los aspectos no previstos en el presente Convenio Marco y las modificaciones que las partes estimen convenientes introducir se determinarán de común acuerdo vía la suscripción de una adenda.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: NATURALEZA DEL CONVENIO**

La CONAFIPS por concepto de membresía realizará un pago anual de US\$ 1.200 (Un Mil Doscientos y 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América).

Cabe mencionar que estos valores no gravan impuestos, los valores referidos son el único aporte que serán desembolsados por CONAFIPS para la adhesión a este organismo internacional.

#### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA: RESOLUCIÓN**

Las partes podrán resolver el presente Convenio Marco en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes. Para lo cual será necesaria la suscripción del documento en el cual conste la resolución contractual;
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada;

- c) Por la imposibilidad debidamente comprobada de ejecutar el objeto del Convenio Marco debido a causas no imputables a alguna de las partes;

En los supuestos citados en los literales b) y c) será necesaria la suscripción del documento en el cual conste la resolución contractual, o en su defecto, la resolución se comunicará a la otra parte, mediante carta notarial y surtirá efectos a partir del día siguiente de su recepción.

- d) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Marco. Para tal efecto, las partes afectadas solicitarán a la otra, mediante carta notarial, el cumplimiento de la obligación incumplida, otorgándole un plazo no menor de quince (15) días calendario. Vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el Convenio Marco quedará resuelto de pleno derecho.
- e) Asimismo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio Marco, previa notificación por escrito a la otra con anticipación de treinta (30) días garantizando la conclusión de las actividades que se encuentren en ejecución.
- f) En caso de no existir prórroga o de proceder a la resolución anticipada del presente Convenio, no se afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA: SOLUCIÓN CONTROVERSIAS**

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario conviene utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito; y, de no llegarse a un acuerdo, estas se ventilarán ante la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo de Quito.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Para el presente convenio forman parte de los documentos habilitantes aquellos que demuestren la calidad de los comparecientes.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

Para los efectos del presente, las partes señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del presente Convenio Marco, como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde el día hábil siguiente a la fecha de comunicación escrita de dicho cambio a las otras partes.

#### **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. – RATIFICACIÓN:**

Las partes que comparecen aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este convenio marco de cooperación interinstitucional.

Para constancia, proceden a suscribir el presente convenio marco en un ejemplar de forma electrónica, por lo cual el presente instrumento entrará en vigor, a partir de la suscripción por parte de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

**CLÁUSULA DECIMOCTAVA. – FIRMAS ELECTRONICAS:**

Las partes acuerdan aceptar la suscripción del presente instrumento mediante firmas electrónicas, las cuales se encuentran debidamente certificadas conforme la legislación propia del país donde se emitió y que mantienen el mismo valor legal en la legislación ecuatoriana conforme lo establece la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, por lo cual se acepta que el presente documento tiene el mismo significado y efecto como si la Asociación Latinoamericana de Instituciones de Garantía-ALIGA, lo hubiese proporcionado en documento impreso.

Se suscribe el presente a los 12 días del mes de diciembre de 2022.

Francisco Xavier Garzón Cisneros  
**GERENTE GENERAL**

**CORPORACIÓN NACIONAL DE  
FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS**

Francisco Juvenal Martinotti Sormani  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO  
DIRECTIVO**

**ASOCIACIÓN LATINOAMÉRICA DE  
INSTITUCIONES DE GARANTÍA**